

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS MUESTRAL, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 216 PÁRRAFO PRIMERO INCISOS A) Y B), 318 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 433 AL 440, Y EL ANEXO 16 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.



ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el Congreso de la Unión.
3. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí.
4. El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.
5. El 13 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
6. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde

realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

7. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
8. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
9. El 01 de septiembre de 2017 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, declaró formalmente el inicio del proceso de elección y renovación de las diputaciones que integran la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018-2021.
10. El 13 de septiembre de 2018 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí llevó a cabo la declaración de validez de la elección de diputaciones locales por el Principio Mayoría Relativa correspondiente a los 15 distritos electorales, así como de la asignación de diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional que integran la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado en el periodo comprendido del 14 de septiembre del año 2018 al 13 de septiembre de 2021.
11. Con fecha 01 de octubre de 2018 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo la declaración de validez de la elección de los 58 Ayuntamientos, los cuales estarán en funciones del período comprendido del 01 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del año 2021. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 párrafo 1, inciso a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- IV. El artículo 1, punto 1, 2 y 3 del Reglamento de elecciones, establecen que la observancia de dicho Reglamento es obligatoria; y que en el ámbito de la competencia del Organismo Público Local es responsable del cumplimiento del mismo ordenamiento.

- V.** El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad en las actividades que desarrolle el Consejo.
- VI.** De conformidad a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
- VII.** En el contenido del artículo 433 del Reglamento de Elecciones establece que se podrán realizar estudios sobre las boletas electorales y demás documentación electoral con la finalidad de obtener un estudio muestra de las características de los votos anulados, llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones, participación ciudadana en la o las elecciones y la calidad de la capacitación electoral del proceso electoral correspondiente.
- VIII.** En la normatividad electoral del Estado en el artículo 44, fracción III, inciso f) señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana integrará Comisiones para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral.
- IX.** En el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, y numeral 44, fracción I, inciso g) de la Ley Electoral del Estado establecen que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los

que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Así también, dentro del acuerdo que se emita se preverá que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

- X.** En los artículos 435, 436, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones prevé las acciones y formalidades que se deberán observar para la destrucción de la documentación electoral.
- XI.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la normatividad electoral en San Luis Potosí, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

En observancia de los antecedentes y considerandos aquí vertidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a) y g); y fracción III inciso f) de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numerales 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440, así como el Anexo 16 del Reglamento el Pleno del CEEPAC, presenta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a) y g) de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 433 y 434 del Reglamento de Elecciones, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir los presentes Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral.

SEGUNDO.- Se aprueban los Lineamientos para el estudio y análisis muestral; así como la destrucción de la documentación electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos

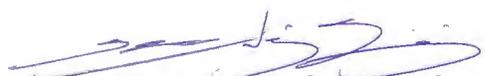
216 párrafo primero incisos a) y b), 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 433 al 440, y el anexo 16 del Reglamento de Elecciones, documento que se adjunta al presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados e inscritos en este órgano Electoral y al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo y los lineamientos para el estudio y análisis muestral, así como la destrucción de la documentación electoral.

CUARTO.- Una vez concluida la destrucción de la documentación electoral, remitir el informe correspondiente al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

QUINTO.- Publíquese en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Pleno del Consejo celebrada el día 20 del mes de diciembre del 2018.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS MUESTRAL; ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

PRESENTACIÓN

El 01 de septiembre de 2017 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, declaró formalmente el inicio del proceso de elección y renovación de las diputaciones que integran la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018 – 2021.

El 1 de julio de 2018 se llevaron a cabo elecciones locales para la renovación del H. Congreso y los 58 ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí.

El 13 de septiembre de 2018 el CEEPAC llevó a cabo la declaración de validez de la elección de diputaciones locales por el Principio Mayoría Relativa correspondiente a los 15 distritos electorales, así como de la asignación de diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional que integran la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado en el periodo comprendido del 14 de septiembre del año 2018 al 13 de septiembre de 2021.

Con fecha 01 de octubre de 2018 el CEEPAC llevó a cabo la declaración de validez de la elección de los 58 Ayuntamientos, los cuales estarán en funciones del período comprendido del 01 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del año 2021.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Una vez concluido el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 434, del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 44, fracción I, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 58, fracción XII y 66, fracción XI del Reglamento Orgánico del Organismo Público de San Luis Potosí, el Órgano Superior de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del referido Proceso Electoral.

En el acuerdo mediante el cual se ordene la destrucción del material electoral, se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de las elecciones correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, así también dicho acuerdo deberá

prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral local.

Al respecto, la Dirección de Organización Electoral, ha diseñado los presentes lineamientos para que se lleve a cabo el estudio y análisis muestral, así como la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones locales de 2018.

OBJETIVO

Llevar a cabo los estudios muestrales y el proceso de destrucción de la documentación electoral contenida en los paquetes electorales utilizados en el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018, en el estado de San Luis Potosí.

PARTICIPANTES

1. El Pleno del CEEPAC: los Consejeros Electorales Locales, los representantes de los Partidos Políticos y los representantes del H. Congreso del Estado, así como las candidaturas independientes que participaron durante el proceso electoral local 2017 – 2018.
2. El Director de Organización Electoral del CEEPAC quien será el responsable de coordinar la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, además, supervisará las labores desarrolladas por el Coordinador y Técnicos Electorales de Organización Electoral, quienes serán los encargados de la realización del procedimiento de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.
3. El personal de las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de este Órgano Electoral quienes apoyarán en las diferentes actividades que conlleva la destrucción de la documentación electoral.
4. El Secretario Ejecutivo y Oficial Electoral quienes apoyaran en la elaboración del acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de

salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción.

5. El Coordinador y Técnicos Electorales de Organización Electoral, quienes serán coadyuvantes en la coordinación y vigilancia del procedimiento de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.
6. Los medios de comunicación que, a invitación de la Consejera Presidenta del CEEPAC, decidan presenciar el operativo.

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS MUESTRAL, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

A) ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

1. El Director de Organización Electoral del CEEPAC, bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo, coordinará la instrumentación de las actividades necesarias para iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, debiendo observar en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
2. Llevar a cabo la selección y reclutamiento del personal operativo necesario para llevar a cabo los estudios muestrales y el procedimiento de destrucción de la documentación electoral contenida en los paquetes electorales utilizados en el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018.
3. Seleccionar mediante un sistema aleatorio los paquetes electorales que serán parte del estudio sobre las boletas electorales y demás documentación electoral utilizada durante el proceso electoral local 2017 – 2018 que sea solicitada por la Dirección de Organización Electoral y la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana de conformidad al plan de trabajo de las áreas antes referidas.

4. Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al CEEPAC. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
5. Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el CEEPAC y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
6. Elaboración del cronograma de las actividades del estudio y análisis muestral, así como las relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin del proceso electoral local 2017 – 2018.
7. Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.
8. Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del CEEPAC, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
9. El CEEPAC ordenará la apertura de la bodega, debiendo convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva y con setenta y dos horas de anticipación a sus integrantes y, en su caso, a las candidaturas independientes que participaron en el proceso electoral local 2017 – 2018, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

B) PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL PARA SU POSTERIOR DESTRUCCIÓN

1. Previa convocatoria con 72 horas de anticipación, los Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, representantes del H. Congreso del Estado y medios de comunicación que atiendan la convocatoria; junto al Secretario Ejecutivo, Oficial Electoral y personal del CEEPAC presentes, procederán a la apertura de la bodega.

Conociendo los tiempos de preparación, traslado y destrucción que se requerirán, el Director de Organización Electoral hará las provisiones necesarias para que, en presencia del Secretario Ejecutivo, del resto de los integrantes del CEEPAC, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y los representantes de los medios de comunicación, sea abierta oportunamente la bodega electoral.

2. Separar para conservar, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios, los cuales deberán separar del resto que será destruido (De conformidad con el Anexo 1). En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios, los cuales serán destruidos una vez concluido los respectivos estudios y análisis.
3. A continuación se extraerán de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico, atendiendo lo siguiente:
 - a) Separar los artículos de oficina.
 - b) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - c) Recuperar documentación y materiales electorales (actas y otra documentación susceptible de ser rescatada, marcadoras, crayones, líquido indeleble, cintas y cajas paquete).
 - d) Cerrar las cajas o bolsas que vayan siendo llenadas con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.

- e) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

El Director de Organización Electoral supervisará que las cajas en donde se guarde la documentación electoral no contengan ningún material electoral (principalmente marcadores de líquido indeleble, marcadoras de credenciales para votar, cintas para urnas y cajas paquete y crayones), ni tampoco materiales de oficina (lápices, bolígrafos, clips, gomas para borrar, cintas adhesivas, sacapuntas y sellos).

C) TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA BODEGA AL LUGAR DE DESTRUCCIÓN

1. Una vez concluido el empaque de la documentación en cajas, se procederá con la carga del (los) vehículo(s) para su traslado. La carga se hará de manera ordenada, asegurando que no quede caja alguna.
2. Al concluir la carga del(los) vehículo(s), se procederá con su traslado al lugar acordado para la destrucción, con el acompañamiento de los integrantes del CEEPAC y demás invitados. Esta acción ayudará a mantener una estrecha vigilancia de la documentación y a dar una mayor transparencia durante todo el evento.
3. Descarga de las unidades, al llegar al lugar de la destrucción, se descargará la documentación y se solicitará su inmediata destrucción.
4. Destrucción de la documentación electoral, sobre este particular, el CEEPAC observará las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente que en cada caso corresponda.

Es necesario que el Director de Organización Electoral esté presente durante todo el tiempo que dure la destrucción de la documentación electoral, para verificar con toda certeza que no quede documento alguno sin destruirse.

D) ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

1. Elaboración de las actas circunstanciadas

El Secretario Ejecutivo del CEEPAC ordenará al Oficial Electoral levante el acta circunstanciada durante el desarrollo de estos trabajos. El acta debe señalar al menos los siguientes aspectos:

- a) El fundamento jurídico que da origen a la destrucción de la documentación electoral.
- b) Dirección del CEEPAC y su bodega.
- c) El nombre y firma de los integrantes del CEEPAC que acompañaron al transporte y presenciaron la destrucción, así como los nombres de los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos presentes en el operativo.
- d) La hora de inicio y término de los trabajos de destrucción.
- e) El destino que tuvo la documentación.
- f) El lugar y el mecanismo que se utilizó para la destrucción de la documentación electoral.
- g) El número de paquetes electorales que se destruyeron.
- h) Los números y tipos de casillas al que correspondieron los paquetes.
- i) El tipo de vehículo en que se trasladaron los paquetes y documentación sobrante.

2. Registro de los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto

El Director de Organización Electoral deberá llevar a cabo el registro y control de los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

3. Informe

El Director de Organización Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo presentará al Pleno del CEEPAC un informe del cumplimiento de estas actividades del procedimiento de destrucción de la documentación electoral.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA MUESTRA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS RESPECTO A LOS ASPECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 433 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

OBJETIVO

Obtener de manera aleatoria la documentación electoral que será motivo de estudios por parte de las Direcciones de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

PROPUESTA DE MUESTRA

Para la construcción de la muestra se partió de un universo de 3,624 Paquetes Electorales por cada elección celebrada (7,248 en total), correspondientes a las casillas instaladas durante la pasada jornada electoral; se determinó un nivel de confianza del 97% y un margen de error del 5%, siendo la fórmula usada la siguiente:

$$n = \frac{\sum N_h * p_h * q_h}{N * B^2 / k^2 + 1 / N * \sum N_h * p_h * q_h}$$

Donde:

n= tamaño de la muestra

$\sum N_h$ = suma del tamaño de los estratos

P_h = probabilidad de que ocurra

Q_h = probabilidad de que no ocurra

N= totalidad del estudio

B= error estimado (5%)

K= grado de confiabilidad (97%)

La fórmula para estimar el tamaño de los estratos fue:

$$n_h = n \frac{N_h}{N}$$

n= tamaño de la muestra

N= número de casillas instaladas en el municipio

N= número total de casillas instaladas en el estado

h= probabilidad de que ocurra

De esta manera, el número de paquetes electorales por cada estrato (distrito local y municipio) será conforme al siguiente cuadro:

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	CASILLAS INSTALADAS	CASILLAS DE LA MUESTRA
01	CATORCE	20	2
	CEDRAL	29	3
	CHARCAS	33	4
	MATEHUALA	129	15
	VANEGAS	14	2
	VENADO	25	3
	VILLA DE GUADALUPE	18	2
	VILLA DE LA PAZ	9	1
	TOTAL DISTRITO 01	277	32
02	SAN LUIS POTOSÍ	239	28
	TOTAL DISTRITO 02	239	28
03	ARMADILLO DE LOS INFANTE	10	1
	CERRO DE SAN PEDRO	10	1
	SANTA MARIA DEL RIO	61	7
	TIERRA NUEVA	15	2
	VILLA DE ARISTA	23	3
	VILLA DE ARRIAGA	26	3
	VILLA DE REYES	64	7
	VILLA HIDALGO	29	3
	ZARAGOZA	37	4
	TOTAL DISTRITO 03	275	31
04	AHUALULCO	27	3
	MEXQUITIC DE CARMONA	75	9
	MOCTEZUMA	30	3
	SALINAS	41	5
	SANTO DOMINGO	24	3
	VILLA DE RAMOS	52	6
	TOTAL DISTRITO 04	249	29
05	SAN LUIS POTOSÍ	99	11
	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	125	14
	TOTAL DISTRITO 05	224	25
06	SAN LUIS POTOSÍ	217	25
	TOTAL DISTRITO 06	217	25
07	SAN LUIS POTOSÍ	230	27
	TOTAL DISTRITO 07	230	27
08	SAN LUIS POTOSÍ	237	27
	TOTAL DISTRITO 08	237	27
09	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	205	24



DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	CASILLAS INSTALADAS	CASILLAS DE LA MUESTRA
	TOTAL DISTRITO 09	205	24
10	CERRITOS	40	5
	CIUDAD FERNÁNDEZ	64	7
	RIOVERDE	150	17
	SAN NICOLÁS TOLENTINO	12	1
	VILLA JUÁREZ	20	2
	TOTAL DISTRITO 10	286	32
11	ALQUINES	20	2
	CÁRDENAS	29	3
	CIUDAD DEL MAÍZ	48	6
	GUADALCÁZAR	41	5
	LAGUNILLAS	13	2
	RAYÓN	26	3
	SAN CIRO DE ACOSTA	19	2
	SANTA CATARINA	20	2
	TAMASOPO	40	5
	EL NARANJO	28	3
	TOTAL DISTRITO 11	284	33
12	CIUDAD VALLES	224	26
	TOTAL DISTRITO 12	224	26
13	COXCATLAN	23	3
	EBANO	55	6
	SAN ANTONIO	13	2
	SAN VICENTE TANCUAYALAB	26	3
	TAMPAMOLON CORONA	21	2
	TAMUIN	53	6
	TANLAJAS	25	3
	TANQUIAN DE ESCOBEDO	19	2
	TOTAL DISTRITO 13	235	27
14	AQUISMON	60	7
	AXTLA DE TERRAZAS	43	5
	HUEHUETLAN	21	2
	TANCANHUITZ	26	3
	XILITLA	72	8
	TOTAL DISTRITO 14	222	25
15	MATLAPA	40	5
	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	31	4
	TAMAZUNCHALE	125	14
	TAMPACAN	24	3

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	CASILLAS INSTALADAS	CASILLAS DE LA MUESTRA
	TOTAL DISTRITO 15	220	26
	TOTAL	3,624	417

Aclarando que en cada caso la elección de los paquetes electorales que serán sujetos de análisis se hará de manera aleatoria.

En lo referente al estudio de votos nulos, la muestra es desarrollada en términos del voto nulo de la elección actual 2017 – 2018 de *diputaciones locales*.

La muestra a analizar para el estado de San Luis Potosí es de 391 boletas, divididas tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	NULOS	NULOS/TOTAL NULOS	MUESTRA X DISTRITO	REDONDEO
I	6,613	7.2458%	27.7190	28
II	5,086	5.5727%	21.3184	22
III	6,943	7.6073%	29.1022	30
IV	7,833	8.5825%	32.8327	33
V	4,151	4.5482%	17.3993	18
VI	4,701	5.1508%	19.7047	20
VII	4,368	4.7860%	18.3089	19
VIII	4,913	5.3831%	20.5933	21
IX	4,075	4.4649%	17.0807	18
X	5,794	6.3484%	24.2861	25
XI	9,399	10.2984%	39.3968	40
XII	4,570	5.0073%	19.1556	20
XIII	6,299	6.9017%	26.4028	27
XIV	8,432	9.2388%	35.3435	36
XV	8,090	8.8641%	33.9100	34
TOTAL	91,267	100%	382.5539	391

Con un 97% de confiabilidad y un error estadístico de 5%.

La selección de boletas que serán sujetas de análisis se hará de manera aleatoria.

CALENDARIO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN, TRASLADO Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSÍ

FECHA DE ELABORACIÓN: _____

OPL	FECHA DE PREPARACIÓN	FECHA DE TRASLADO	FECHA DE DESTRUCCIÓN	NOMBRE DE LA EMPRESA QUE DESTRUIRA	DOMICILIO COMPLETO INCLUYENDO No. DE TELÉFONO Y NOMBRE DE CONTACTO	LA EMPRESA RECOLECTARA A DOMICILIO	LA EMPRESA PAGARA POR EL PAPEL RECIBIDO	OBSERVACIONES
	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA			SÍ/NO	SÍ/NO	
24								
24								
24								
24								
24								
24								
24								

Sierra Leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
 San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
 www.ceepacsip.org.mx



